



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

- 3937 Resolución de 29 de julio de 2025 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Santomera, para desarrollar un proyecto piloto de inteligencia emocional con el alumnado escolarizado en los centros de educación infantil y primaria del municipio sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.**

Visto el texto y con el fin de dar publicidad al Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Santomera, para desarrollar un proyecto piloto de inteligencia emocional con el alumnado escolarizado en los centros de educación infantil y primaria del municipio sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, suscrito el 25 de julio de 2025 por el Consejero de Educación y Formación Profesional y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Santomera, para desarrollar un proyecto piloto de inteligencia emocional con el alumnado escolarizado en los centros de educación infantil y primaria del municipio sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, que se inserta como Anexo.

Murcia, a 29 de julio de 2025.—La Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.



Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Santomera, para desarrollar un proyecto piloto de inteligencia emocional con el alumnado escolarizado en los centros de educación infantil y primaria del municipio sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia

Murcia, a 25 de julio de 2025.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. Don Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, en representación de la misma para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2.a y ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 24 de julio de 2025.

Y de otra, el Sr. D. Víctor Manuel Martínez Muñoz, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santomera, quien interviene en su representación, facultado para la firma del presente convenio en virtud de las facultades que le autorizan por su toma de posesión en sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada el día 17 de junio de 2023.

Los comparecientes intervienen en función de sus respectivos cargos y se reconocen, recíprocamente, capacidad legal suficiente y vigencia en las facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio y a tal efecto

Exponen:

Primero.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM) tiene atribuida la competencia en materia de educación, en virtud de lo estipulado en el Real Decreto 938/1999 de 4 de junio sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanza no Universitaria (BOE 30 de junio).

Segundo.- Que, el Ayuntamiento de Santomera tiene entre otras competencias las de promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, la evaluación e información de situaciones de necesidad social, la promoción de la cultura y la de participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero.- Que la finalidad principal de este convenio es contribuir a la realización de actividades para el desarrollo de actuaciones y programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos en la Región de Murcia, desarrollando un proyecto piloto de inteligencia emocional con el alumnado escolarizado en los centros de educación infantil y primaria, facilitando la existencia de una oferta diversificada y suficiente de dichas actividades, en aplicación de lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación sobre fomento de la colaboración con otras instituciones para el desarrollo de programas de intervención en centros educativos.



Cuarto.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

Quinto.- Que el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su capítulo VIII denominado "Participación y coordinación" establece, en el artículo 37, la participación de las familias en el proceso educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y su colaboración en la respuesta y medidas educativas adoptadas en cada caso, y en el artículo 38, la coordinación de esta Consejería con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad y de mejorar la respuesta educativa a la diversidad del alumnado.

Sexto.- Que la Orden 31 de enero de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se regula el Programa Regional de Prevención e Intervención en Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Educativo Temprano en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (PRAE) establece en su artículo 20 que la Dirección General con competencias en Atención a la Diversidad podrá diseñar programas específicos que promuevan la innovación educativa en los centros docentes en materia de prevención, detección, intervención y seguimiento del absentismo escolar y reducción del abandono educativo temprano.

Séptimo.- Que la Consejería de Educación y Formación Profesional cuenta con un Plan Regional de bienestar emocional, prevención del acoso escolar y promoción de la salud mental en educación que ofrece seis ejes de actuación que incluyen formación, sensibilización, prevención, detección, promoción, protección e intervención en un marco que promueva la escuela inclusiva, la convivencia y la equidad y calidad educativas, monitorizado y coordinado por la Dirección General de Atención a la Diversidad.

Octavo.- Que el Ayuntamiento de Santomera cuenta con un Plan Municipal de prevención del absentismo, fracaso y abandono escolar, que viene desarrollándose en el municipio desde el curso 2016/17, en el que se enmarca el proyecto de inteligencia emocional, cuyos objetivos están alineados con algunos de los objetivos del Plan Regional de Bienestar Emocional, Prevención del Acoso Escolar y Promoción de la Salud Mental e incide sobre todo en los Ejes I (Bienestar emocional y promoción de la salud mental en centros educativos) y Eje IV (Formación e intercambio de experiencias y buenas prácticas).



Noveno.- Que el Ayuntamiento de Santomera cumple con los requisitos para la firma de un convenio de colaboración con la CARM, para el desarrollo de programas de intervención educativa.

Décimo.- Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

La Consejería de Educación y Formación Profesional de la CARM y el Ayuntamiento de Santomera, unidos en el objetivo común de la mejora de la calidad de la educación, colaborarán para impulsar y complementar los programas de intervención educativa que se desarrollan en los centros educativos públicos y privados concertados del término municipal de Santomera destinados al alumnado de Educación Primaria, para desarrollar un proyecto piloto de inteligencia emocional.

El objetivo general es generar las condiciones favorables para desarrollar la inteligencia emocional en toda la Comunidad Educativa del municipio de Santomera, a través de la formación de alumnado, profesorado y familias. Siendo los específicos los siguientes:

- Desarrollar un proyecto en el que participen todos los centros educativos de Educación Infantil y Primaria del municipio de Santomera que quieran colaborar en el mismo y resulten elegidos para ello por las partes que suscriben el presente convenio, dándole un carácter innovador.
- Formar al profesorado y a las familias en diversas competencias emocionales para seguir implementando el proyecto de inteligencia emocional en el municipio de Santomera.
- Dotar al profesorado de recursos y estrategias para diseñar, aplicar y evaluar actuaciones dirigidas a mejorar la inteligencia emocional de su alumnado.
- Reconocer y comprender los beneficios directos e indirectos de la inteligencia emocional en el bienestar psicológico y social y en el rendimiento de las personas.
- Comprender las bases cerebrales de las emociones y de la inteligencia emocional.
- Ofrecer ejemplos y pautas para seleccionar y elaborar con rigor recursos propios de la educación emocional.

Segunda.- Destinatarios y ámbito.

Son destinatarios de los programas de intervención educativa objeto de este convenio el alumnado de Educación Infantil y Primaria escolarizado en centros del municipio de Santomera, sostenidos con fondos públicos de la CARM, que previa solicitud, manifiesten su voluntad de participar y conjuntamente acuerden las partes.

Tercera.- Obligaciones de las partes.

La Consejería de Educación y Formación Profesional, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se compromete a:

1. Difundir la actividad objeto del presente convenio entre los centros educativos.



2. Facilitar la colaboración con el Ayuntamiento de Santomera por parte de los centros educativos y de los servicios de orientación de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

3. Requerir a los centros educativos para que soliciten la conformidad de los padres, madres o tutores legales para la participación de sus hijos e hijas en los programas de intervención.

4. Facilitar la formación en los centros educativos para el desarrollo del programa.

El Ayuntamiento de Santomera, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se compromete a:

1. Colaborar con los centros educativos en el desarrollo e implementación de actuaciones o programas que complementen el desarrollo del Plan de Actuación Personalizado de los alumnos objeto de intervención. Dichas actuaciones o programas se realizarán, preferentemente, dentro del aula.

2. Apoyar a los centros educativos con los recursos personales y materiales que resulten necesarios para el desarrollo de las actuaciones que estén programadas.

3. Presentar una memoria descriptiva del desarrollo de las actuaciones realizadas que contemplará, al menos, los siguientes apartados: relación de las actividades desarrolladas, nivel de coordinación con los profesionales de los centros educativos y propuestas de mejora, incidencia en la mejora de la inclusión educativa del alumnado, tanto a nivel curricular como personal y social, recursos utilizados, etc. La memoria será remitida a la dirección general competente en materia de atención a la diversidad.

4. Tener una póliza de seguro de responsabilidad civil del personal que intervenga en los centros educativos. Copia de dicha póliza y relación del personal que interviene en cada centro se remitirá, cada curso escolar, a la Dirección General competente en materia de Atención a la Diversidad.

Cuarta.- Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro se puedan promulgar sobre esta materia. Las entidades y personas beneficiarias interesadas tendrán los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos a que hacen referencia los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales.

Los datos de carácter personal facilitados por una de las partes a la otra serán tratados por aquella que los reciba como responsable de los mismos, con la finalidad de gestionar el presente acuerdo y la formación práctica correspondiente, por ser necesarios para la ejecución de ambas finalidades, datos que serán conservados durante el plazo de duración del presente acuerdo y más allá durante los plazos legalmente establecidos.

Quinta.- Comisión de Seguimiento del convenio.

1.- Con objeto de garantizar la ejecución de este convenio y el cumplimiento de sus fines, se establece una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de la Dirección General competente en materia de Atención a la Diversidad, a designar por el titular de la Dirección General o persona en quien delegue, y dos representantes del Ayuntamiento de Santomera.



2.- La Presidencia de dicha comisión corresponderá a uno de los miembros designado por la Dirección General.

3.- El funcionamiento de esta Comisión de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en la Sección 3.^a del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año y de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de las partes.

5.- Corresponde a esta Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

a) La resolución de las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio, así como proponer a las partes firmantes cualquier modificación del mismo.

b) La actualización permanente de los datos de referencia, personas de contacto, mecanismos de gestión de incidencias y seguimiento de niveles de servicio y la relación de responsables de cada solución.

Sexta.- Medios.

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen en el desarrollo de los proyectos resultado del objeto de este convenio, será de exclusiva cuenta y responsabilidad de cada parte, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la contraparte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Séptima.- Protección de la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia, la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, todo el personal que vaya a realizar actuaciones que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Octava.- Financiación.

Del presente convenio no se deriva contraprestación económica alguna entre las partes, ni la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación o aportación de fondos, ya que la prestación de estos servicios no requiere incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada institución. La celebración del presente convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la CARM, por lo que no se derivan de la suscripción de este convenio gastos para la Administración Regional de ninguna clase.

Novena.- Duración del convenio.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá un periodo de vigencia de dos años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.



Décima.- Extinción.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Undécima.- Modificaciones.

Los términos y cláusulas del presente convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo, mediante la firma de la correspondiente adenda al mismo.

Duodécima.- Naturaleza del convenio.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo con lo previsto en su artículo 6.1.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del convenio, cuando no sean resueltas por la Comisión Mixta, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración y para que quede constancia firman las partes en el lugar y en las fechas de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

Murcia, a 25 de julio de 2025.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.—Por el Ayuntamiento de Santomera, el Alcalde-Presidente, Víctor Manuel Martínez Muñoz.